



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI; Y POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

1

Ciudad de México, a 21 de abril de 2021

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA. P R E S E N T E.**

DocuSigned by: *MSG*

DocuSigned by: *Presidencia Mesa Directiva*  
2D743C8F8594427...

DocuSigned by: *ERA*

## PREÁMBULO

La Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracciones I y II y apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 28, 29, apartado A y apartado D, incisos a y b; y 30, numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 5, 12, 13, fracciones XXI y LXIV, 67, 70, 72, fracciones I y X, 74, fracción XIV, 77, párrafo segundo y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 76, 82, 84, fracciones I y II, 85, fracción I, 86, 95, fracción II, 96, 103, fracción I, 104, párrafo primero, 106, 118, 177, fracciones I a la IV, 187, 192, 196, 197, 210, 211, fracciones I, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XXI, XXVII, XXVIII y XXXI, artículo 212, fracciones I, III, V, VII, IX, XI y XII, 221, fracción I, 222, fracciones II, III y VIII, 243, 252, fracciones II y III, 256, fracciones I y II, 257, 258, 260, 270, 271 273, 274, 275, 276, 277 y 278 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; presenta el dictamen en relación a las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DocuSigned by: *JMC*

Al tenor de los siguientes:

## ANTECEDENTES

1.- El pasado 04 de marzo y 06 de abril del año en curso, fueron turnadas a la Comisión de Educación, mediante Oficios MDSPOTA/CSP/0824/2021 y MDSPOTA/CSP/1730/2021, respectivamente, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que presentó el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEGISLATURA

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** que presentó la Diputada Leonor Gómez Otegui. Solicitándose prórroga al turno MDSPOTA/CSP/0824/2021, con oficio No. CCM-IL/CE/LMSG/036/21.

2

2.- Lo anterior, toda vez que esta Comisión de Educación es competente para conocer, estudiar y analizar las iniciativas con proyecto de decreto en comento y, en consecuencia, emitir el presente Dictamen, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados; por lo que a continuación se procede a exponer los hechos que dieron origen al Dictamen que nos ocupa.

DS

LMSG

3.- La y el Diputado promoventes refieren, en el cuerpo de las iniciativas con proyecto de decreto de referencia, lo siguiente:

DS

ERA

**Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez:**

*“Los derechos de las niñas, niños y adolescentes merecen una especial atención, con base en el interés superior de la niñez, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...además de ser un principio de rango constitucional, es un principio rector del marco internacional de los derechos del niño; por esa razón, y en concordancia con ello, en el ámbito interno, éste principio también ha sido expresamente reconocido en diversas legislaciones entre ellas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.*

DS

JMC

*Entre otros derechos, los menores tienen derecho al honor, a la intimidación personal y familiar y a la propia imagen, y estos, no pueden ser violentados por persona alguna, incluidos los padres, las personas que tengan la guarda y custodia, o sus representantes legales.*

*En este sentido, en la Ciudad de México hemos fortalecido el andamiaje jurídico con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes, no obstante, se considera que no es suficiente, por lo que se propone crear la Ley que se presenta, integrando además el marco jurídico para el programa “mochila segura” que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por carecer de sustento jurídico.*

*Los derechos de las niñas, niños y adolescentes merecen una especial atención, con base en el interés superior de la niñez, que de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación “...además de ser un principio de rango constitucional, es un principio rector del marco internacional de los derechos del niño; por esa razón, y en concordancia con ello, en el ámbito interno, éste principio también ha sido expresamente reconocido en diversas legislaciones entre ellas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.*

*Entre otros derechos, los menores tienen derecho al honor, a la intimidación personal y familiar y a la propia imagen, y estos, no pueden ser violentados por persona alguna, incluidos los padres, las personas que tengan la guarda y custodia, o sus representantes legales.*

*En este sentido, en la Ciudad de México hemos fortalecido el andamiaje jurídico con el fin de proteger a las niñas, niños y adolescentes, no obstante, se considera que no es suficiente, por lo que se propone crear la Ley que se presenta, integrando además el marco jurídico para el programa “mochila segura” que ha sido declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por carecer de sustento jurídico.*

*Así, dentro de los derechos constitucionales se encuentra el derecho a vivir una vida libre de violencia, y las instituciones estatales encargadas de velar por el cumplimiento de este derecho deben garantizar la seguridad y la salud pública. Para ello, las normas, estructuras y prácticas de intervención y prestación de servicios deben realizarse de forma oportuna, eficiente y articulada.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

3

*En este orden de ideas, las instituciones educativas son espacios de interacción de niños, niñas y adolescentes que poseen formas diferentes de concebir la realidad y las relaciones sociales en donde se puede detectar actitudes y actos de violencia que merman el desarrollo de la convivencia armónica. En este sentido, es un espacio donde se debe potenciar relaciones sanas y la erradicación de cualquier tipo de violencia.*

*Tal es el caso, que, el Comité para los Derechos del Niño ha señalado que “el principio del interés superior del niño se aplica a todas las medidas que afecten a los niños y exige medidas activas, tanto para proteger sus derechos y promover su supervivencia, crecimiento y bienestar como para apoyar y asistir a los padres y a otras personas que tengan la responsabilidad cotidiana de la realización de los derechos del niño”.*

DS

MSG

*Así pues, la protección integral del menor constituye un mandato constitucional que se impone tanto a los padres como a los poderes públicos, bajo la premisa de que el menor de edad está necesitado de especial protección por el estado de desarrollo y formación en el que se encuentra durante esa etapa vital. Consecuentemente, al decidir cualquier cuestión familiar en la que se estén involucrados menores, ya sea de modo directo o indirecto, debe valorarse siempre el beneficio del menor como interés preponderante.*

DS

ERL

*Desde esta óptica, el menor es destinatario de un trato preferente, en razón de su carácter jurídico de sujeto de especial protección, lo que significa que los menores son titulares de un conjunto de derechos que deben ser valorados de acuerdo con sus circunstancias específicas.*

*Desafortunadamente, de acuerdo con datos contenidos en la página oficial de la Secretaría de Gobernación:*

DS

JMC

*La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) señala que 7 de cada 10 niños han sido víctimas de este problema.*

*La violencia escolar se entiende como toda agresión realizada dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar. Es decir, no se reduce a la cometida entre estudiantes, también involucra otros actores como padres de familia, maestros, directivos y personal administrativo.*

*Las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual cibernética, patrimonial, económica y social.*

*En muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.*

*Algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.*

...

*En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato genera un bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar de forma grave su desarrollo pleno; en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidios*



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Por ello, y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática a las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de los involucrados y, en consecuencia, compromete la consolidación del proceso democrático del país.*

*En este punto, es dable destacar que existen programas que, si bien no resuelven de forma total la problemática, sí contribuyen con otros factores a prevenir y erradicar la violencia en las escuelas.*

4

*La violencia al ser una problemática psicosocial, multicausal, no tiene una configuración homogénea. La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha propuesto una tipología donde clasifica los distintos tipos de violencia según un doble criterio: la relación entre la persona agresora y la víctima, y la naturaleza de la acción violenta. Esta clasificación da lugar a más de 30 tipos de violencia específicos. Estos tipos surgen de combinar la naturaleza de la violencia (física, sexual, psicológica o por privación/abandono) con el agente causante de la violencia y su relación con la víctima (auto-dirigida, interpersonal y colectiva).*

DS

MSG

*Esta clasificación es muy útil ya que permite distinguir tipos de violencia distintos entre sí, por ejemplo, en el caso del maltrato intrafamiliar, se podría distinguir entre el maltrato físico, el sexual, el psicológico y la negligencia.*

DS

ERL

*La clasificación divide la violencia en tres grandes categorías según quien inflige el acto violento, distinguiendo entre la violencia que una persona se inflige a sí misma, la infligida por otro individuo o grupo pequeño de individuos y la infligida por grupos más grandes, como los Estados, grupos políticos organizados, milicias u organizaciones terroristas.*

DS

JMC

*Estas tres categorías, a su vez se subdividen para reflejar tipos de violencia más específicos, en función de la naturaleza de los actos violentos, que pueden ser físicos, sexuales o psíquicos, virtuales o basados en las privaciones o el abandono, así como la importancia del entorno en el que se producen y la relación entre la persona agresora y la víctima y, en sus posibles motivos socioculturales.*

*El objetivo de la presente iniciativa es contribuir con esta prevención y erradicación, logrando con ello niñas, niños y adolescentes más sanos que puedan desarrollarse plenamente*

*Corolario de lo anterior, el abordaje de la violencia escolar se complejiza porque con frecuencia se incluyen tanto los actos de violencia como la percepción de estos, es decir, lo que subjetivamente cada actor social concibe y vive, así como el contexto cultural e histórico desde donde se define lo que es y no es la violencia. En términos espaciales, el espectro de la violencia es muy amplio y de difícil delimitación, ya que no se restringe a lo que ocurre en la escuela, también se involucra lo extraescolar, lo social -que se expresa en el espacio escolar-, y el espacio virtual en el que se ejerce. El debate epistemológico no está ausente, pues mientras algunos investigadores conciben la violencia escolar como "hechos" y se centran en los actos violentos, otros destacan los aspectos procesuales y su enfoque relacional.*

*Tampoco podemos dejar pasar el hecho de que la violencia escolar no puede analizarse y resolverse solo desde el enfoque punitivo o policiaco, pues como ya se ha citado en el párrafo anterior es un tema complejo, multifactorial.*

*Por tanto, se propone que el trabajo de prevención y erradicación de la violencia escolar cuente con el enfoque de derechos humanos, de género, bienestar, intercultural, intergeneracional, inclusivo, pedagógico y restaurativo.*

*Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, como sigue:*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

5

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tiene como finalidad prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de cualquier nivel.

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley, los siguientes:

**XI.** Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en las instituciones de educación públicas y privadas;

**II.** Determinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para garantizar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;

**III.** Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas;

**IV.** Propiciar la participación de la comunidad escolar en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar, con la participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general para lograr que se cumpla el objeto de esta Ley;

**V.** Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;

**VI.** Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;

**VII.** Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos, la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;

**VIII.** Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos, de acuerdo con las edades de los estudiantes, e

**IX.** Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.

**Artículo 3.** Son principios rectores de la presente Ley:

**XI.** Respeto a los Derechos Humanos;

**II.** Respeto a los Derechos de las niñas, niños y de los adolescentes;

**III.** No Violencia;

**IV.** No Discriminación;

**V.** Igualdad sustantiva;

**VI.** Equidad;

**V.** Bienestar;

**VI.** Interculturalidad,

**VII.** Intergeneracionalidad;

**IX.** Inclusivo;

DS

UMSG

DS

ERA

DS

JMC





I LEGISLATURA

- X. Cultura de la Paz;
- XI. Justicia;
- XII. Interés Superior de la Niñez;
- XIII. Corresponsabilidad;
- XIV. Participación, y
- XII. Tolerancia.

DS  
MSG

6

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

*XI. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y derechos humanos, entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo;*

*II. Brigadas Escolares sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar: Grupo de personas seleccionadas de entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas de violencia y acoso escolar de en la institución educativa a la que pertenecen;*

*III. Comisión: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;*

*IV. Comunidad educativa: El grupo conformado por estudiantes, personal directivo, docente y administrativo de las instituciones educativas, padres y madres de familia o tutores, así como cualquier persona que por cualquier causa asista al interior de una institución educativa o a sus alrededores para acompañar, contactar, dejar o recoger a algún estudiante o personal docente o administrativo de la misma.*

*V. Consejo: El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar de la Ciudad de México.*

*VI. Estudiante: Persona que se encuentra dado de alta en calidad de alumno en cualquier institución educativa de carácter público o privado desde educación inicial y hasta el nivel medio superior, en cualquiera de sus modalidades; así como cualquier alumno que esté inscrito en cualquier institución de educación superior, con la que se celebren convenios para la aplicación voluntaria de la presente Ley;*

*VII. Ley: Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en la Ciudad de México;*

*VIII. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de acoso escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de datos fiables en algún caso de acoso escolar;*

*IX. Plan General de Prevención: El Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, elaborado anualmente por el Consejo, y*

*X. Programa de prevención: El Programa diseñado por cada Institución Educativa para la Prevención y Erradicación de la Violencia Escolar.*

DS  
ERADS  
JMC

**Artículo 5.** La convivencia escolar debe tener los siguientes principios:

- XI. Respeto a la dignidad de la persona;*
- II. No discriminación;*
- III. Armonía; y*
- IV. Solución pacífica de conflictos.*

**Artículo 6.** Los estudiantes de una institución educativa tienen derecho a:

- XI. Que se les respete su integridad física, psicológica y emocional;*
- II. Se les respeten sus derechos humanos;*
- III. Ser respetados dentro y fuera de las instalaciones educativas;*
- IV. Se respeten sus pertenencias y objetos personales;*
- V. No ser excluidos de la comunidad educativa;*



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

- VI. Métodos de mediación para la resolución en caso de conflicto con algún miembro de la comunidad educativa;
- VII. No ser discriminados por ningún motivo;
- VIII. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
- IX. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y la paz para prevenir el acoso escolar;
- X. Un entorno socioeducativo estable, y
- XI. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

DS

MSG

**7** **Artículo 7.** Los alumnos de una institución educativa tienen las siguientes obligaciones:

- XI. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al resto de la comunidad educativa;
- II. Respetar la integridad física, psicológica y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;
- III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;
- IV. Respetar las pertenencias y objetos personales de sus compañeros;
- V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;
- VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento;
- VII. Acatar el programa de prevención y erradicación de violencia escolar;
- VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley; y
- IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

DS

ERA

DS

JMC

**Artículo 8.** Las víctimas y los agresores de cualquier tipo y modalidad de acoso escolar tienen derecho a:

- XI. Ser tratados con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos, tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, al ser receptores de violencia en otros contextos;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración e impartición de justicia.

**Artículo 9.** Además de los derechos previstos en el artículo anterior, las víctimas de acoso escolar tendrán los siguientes:

- I. A ser canalizados a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
- II. Presentar su queja ante la autoridad escolar de su elección de manera pública, privada o anónima a través de cualquier medio, por sí mismo, por sus padres o cualquier persona de su confianza;
- III. Que se investigue de manera pronta y eficaz los hechos materia de la queja, entrevistando a todos y cada uno de los involucrados y testigos de los hechos;
- IV. A que se hagan cesar de manera inmediata el acoso o la violencia de la que fueron objeto;
- V. Recibir de manera inmediata, por parte de profesionales en la materia atención médica, psicológica y jurídica;
- VI. Ser cambiado de grupo escolar en caso de que lo solicite;
- VII. Ser reubicado a diverso plantel que le garantice un ambiente más amigable cuando así lo requieran sus padres o tutores;
- IX. A que no se divulgue ni difundan los detalles de los hechos violentos cuando así lo soliciten sus padres; y



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

X. Que se apliquen al agresor de forma inmediata y adecuada las medidas disciplinarias pertinentes conforme al Reglamento de la Institución Educativa, y

XI. En caso de riesgo grave, a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su dignidad, integridad física y asegurar su derecho a la vida, de acuerdo con el Reglamento de la Institución Educativa.

**Artículo 10.** Las autoridades responsables de aplicar la presente Ley, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a los miembros de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad.

DS

MSG

Además, establecerán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y libre de violencia familiar, educativa, comunitaria y social, haciendo uso también de las tecnologías de la información.

DS

ERA

De la misma forma, deberán precisar en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral a los agresores, víctimas y cómplices de violencia, así como para las receptoras indirectas de la misma.

**Artículo 11.** Las instituciones educativas deberán manejar el Expediente Único de cada estudiante, el cual deberá contener toda la información personal, socioeconómica y desempeño académico, que permita dar seguimiento a su comportamiento y advertir, en su caso, conductas de acoso escolar, ya sea como agresor, víctima o cómplice.

DS

JMC

## CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA ESCOLAR

**Artículo 12.** Los lineamientos de disciplina escolar que se deben observar dentro y al exterior de los planteles educativos por parte de los alumnos, deberán constar en el Reglamento de la Institución Educativa, mismo que será obligatorio para toda institución educativa pública o privada con reconocimiento oficial por el Estado o la Federación, según corresponda.

**Artículo 13.** El Reglamento Interno deberá integrar las disposiciones contenidas en el Plan y los Lineamientos Generales para la Convivencia en las Escuelas de Educación Básica Públicas y Particulares, que serán emitidos por el Consejo, y deberá contener por lo menos:

- I. Medidas Disciplinarias que habrán de tener un carácter educativo y recuperador;
- II. Garantías eficaces para lograr el respeto a los derechos de los alumnos involucrados en los hechos de violencia escolar; y
- III. Métodos e instrumentos que procuren mejorar las relaciones de la comunidad educativa, en un ambiente de respeto a la dignidad y derechos humanos de las personas.

Las autoridades de las Instituciones Educativas tendrán en todo momento la obligación de difundir el Reglamento y su contenido a toda la Comunidad Educativa.

## CAPÍTULO III DEL PLAN GENERAL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN

**Artículo 14.** El Consejo elaborará el Plan General de Prevención del Acoso y Violencia Escolar, el cual deberá realizarse por lo menos dos meses antes del inicio del ciclo anual de actividades, con una amplia consulta de las autoridades, personal escolar directivo, docentes, especialistas de la materia, padres de familia o tutores, estudiantes, así como de organismos y organizaciones de la sociedad civil especializados en el tema.





I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Artículo 15.** Cada escuela, con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar de conformidad con su propio diagnóstico e incidencia, con base en el Plan General que emita el Consejo.

**Artículo 16.** El Programa de Prevención de Acoso y Violencia Escolar, deberá someterse a consideración de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al inicio de cada ciclo escolar.

La Secretaría tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de inmediato a las escuelas, para que con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.

**Artículo 17.** El Plan General de Prevención del Acoso y la Violencia Escolar deberá contener como mínimo:

I. Un diagnóstico de la situación del acoso y violencia escolar entre escolares en la Ciudad de México o dentro de la institución, según corresponda;

II. Líneas de acción en materia de prevención del acoso y violencia entre escolares;

III. Disposiciones para regular la conducta de los actores involucrados en el tema:

Directivos de escuelas, personal docente y administrativo, estudiantes, familiares de los estudiantes, así como la sociedad en general;

IV. Lineamientos y contenidos para la capacitación de los actores involucrados sobre la Prevención del Acoso y la Violencia Escolar;

V. Normas de acción para la promoción del conocimiento, prevención, denuncia, tratamiento, combate y erradicación del acoso y la violencia escolar; dirigido a la comunidad escolar, así como a la sociedad en general;

VI. Delimitación de actividades encaminadas a fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y un ambiente libre de violencia en la comunidad educativa;

VII. Instrumentos de solución de controversias;

VIII. Lineamientos para el programa mediante el cual, se podrá llevar a cabo la revisión de las mochilas, bolsos, morrales y pertenencias de las niñas, niños y adolescentes, siempre bajo el más estricto respeto a dignidad y los derechos humanos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez, misma que solo podrá llevarse a cabo por las Brigadas Escolares;

IX. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares, y

X. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, respecto del acoso y violencia escolar.

## CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

**Artículo 18.** En las escuelas y planteles educativos se implementarán las acciones necesarias para realizar la capacitación del personal directivo, académico, docente y administrativo de las instituciones educativas, para dar cumplimiento al Plan General de Prevención.

Asimismo, implementarán todas las acciones tendientes a capacitar a las personas que integran las Brigadas Escolares en materia de derechos humanos e interés superior de la niñez.

**Artículo 19.** Cada institución educativa, con apoyo del psicólogo y/o del trabajador social, deberá:

I. Desarrollar un programa educativo focalizado a los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos por los Procedimientos o Protocolos para la Prevención de Acoso y Violencia Escolar;

II. Establecer mecanismos eficaces para detectar oportunamente los casos de acoso y violencia escolar, promoviendo mediante la cultura de la denuncia;

III. Colocar buzones de denuncia anónima, específicamente para asuntos de acoso y violencia escolar, en lugares visibles; así como dar seguimiento inmediato a las denuncias recibidas en los citados buzones; y



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IV. Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, así como de los mecanismos para detectar los casos de acoso y violencia escolar.

Con base en los resultados anteriores, la institución educativa deberá en su caso, detectar las deficiencias, y a partir de ellas redefinir las estrategias y elaborar un nuevo programa tendiente a continuar la actividad de formación integral de los alumnos, con base en el respeto irrestricto a los derechos humanos.

DS

MSG

**Artículo 20.** Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el programa de capacitación en la materia, para los estudiantes, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual deberá incluirse como mínimo una actividad académica mensual, en la que participarán obligatoriamente todos los alumnos. Dicha capacitación será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

DS

ERL

10

En el programa de capacitación a los estudiantes se deberá incluir, la fecha de las actividades académicas sobre el tema.

Dicho programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les recordará por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que, en su caso, asistan en compañía de sus hijos.

DS

JMC

**Artículo 21.** Las instituciones educativas al inicio del ciclo escolar presentarán a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, un programa de capacitación en la materia, para los padres de familia, elaborado con el apoyo del psicólogo y/o trabajador social, en el cual se deberá incluir como mínimo una actividad académica trimestral obligatoria, y será impartida por profesionales de la psicología y/o pedagogía asignados al plantel.

En el programa de capacitación a los padres de familia se deberá incluir, la fecha de la actividad académica y el tema.

El programa de capacitación deberá ser entregado a los padres de familia al inicio del ciclo escolar y se les deberá recordar por escrito con cinco días de anticipación a la celebración de la actividad académica, para que asistan a la misma.

### CAPÍTULO V DE LAS BRIGADAS ESCOLARES

**Artículo 22.** En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar, que son instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 23.** La Brigada se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del plantel educativo, o quien éste designe en su representación;
  - II. Tres representantes de padres de familia, que serán designados por la Asociación de Padres de familia del plantel educativo;
  - III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por el Director del plantel educativo; y
  - IV. El psicólogo y/o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada.
- Las brigadas sesionarán una vez al mes. Podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de los estudiantes, designados por la propia Brigada, dándose preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Brigada tratará los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesario. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.

**Artículo 24.** Corresponde a las Brigadas:

- I. Adoptar las medidas preventivas establecidas en el Plan de Prevención del Acoso y Violencia entre escolares de la institución educativa;
- II. Dar seguimiento a la ejecución del Programa de Prevención del Acoso y Violencia de la institución educativa;
- III. Comunicar al Director de la institución educativa, los probables hechos de violencia o acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de redes sociales;
- IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación con las autoridades, necesarios para el cumplimiento de esta Ley o sus planes y programas internos en la materia;
- V. Gestionar ante quien corresponda, las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;
- VI. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;
- VII. Gestionar ante la autoridad correspondiente la atención física, psicológica y jurídica en casos de acoso o violencia entre escolares;
- VIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los autores de acoso escolar o violencia entre escolares;
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los partícipes en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;
- X. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social de las labores preventivas de acoso y violencia entre escolares, y
- XI. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

**Artículo 25.** El funcionamiento de las brigadas se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. El registro de la Brigada será ante la Secretaría y lo realizará el Director del plantel educativo de que se trate;
- II. En caso, de la sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, el director del plantel lo comunicará a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;
- III. Las determinaciones de la Brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;
- IV. La representación de los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, preferentemente, bajo el principio de la equidad de género;
- V. Por cada miembro de la Brigada podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna, y
- VI. La conformación de las Brigadas deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

## CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 26.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México:

- I. Establecer y coordinar la política contra el acoso y violencia entre escolares en la Ciudad de México;
- II. Realizar el diseño e implementación del Plan de Prevención del Acoso y Violencia entre Escolares;
- III. Establecer los mecanismos de diagnóstico especializado de los casos de acoso y violencia escolar en la Ciudad de México;
- IV. Suscribir convenios de colaboración en la materia;
- V. Establecer los mecanismos de denuncia de casos de acoso y violencia escolar;
- VI. Fomentar la participación social, para el diseño e implementación del Plan General de Prevención;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Prevención del Acoso y Violencia;  
 VIII. Reconocer la labor de las instituciones educativas que cumplan con lo previsto en esta Ley;  
 IX. Integrar el Registro Estatal de Incidencias de casos de acoso y violencia entre escolares y garantizar su publicidad en los términos de Ley;  
 X. Elaborar y publicar un informe anual sobre el acoso y violencia entre escolares en el Estado;  
 XI. Vigilar que todas las instituciones educativas cumplan con la capacitación prevista en esta Ley;  
 XII. Registrar y vigilar el cumplimiento de los Reglamentos de las Instituciones Educativas, y  
 XIII. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DS  
MSG

12

**Artículo 27.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente el programa integral de apoyo a los estudiantes generadores y receptores de acoso o violencia entre escolares, para proporcionarles atención psicológica y en su caso, médica especializada;  
 II. Recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de impactos que tiene el acoso y la violencia entre escolares en la salud de los estudiantes receptores de acoso o violencia entre escolares; asimismo, realizar investigaciones en la materia que contribuyan en la elaboración de políticas públicas para la prevención, combate y erradicación del acoso y violencia entre escolares;  
 III. Diseñar, implementar y ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de los estudiantes en contextos de acoso o violencia entre escolares, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;  
 IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de acoso y violencia entre escolares;  
 V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, con pleno respeto y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y  
 VI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DS  
ERA

DS  
JMC

**Artículo 28.** Corresponde a la persona que ocupe la Dirección de la Institución Educativa:

- I. Implementar el Plan General de Prevención;  
 II. Vigilar el cumplimiento del Plan General de Prevención;  
 III. Vigilar el cumplimiento del Programa de Prevención;  
 IV. Promover y verificar la capacitación en materia de acoso escolar del personal escolar a su cargo;  
 V. Reportar ante la autoridad inmediata superior y ante Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, actos de acoso y violencia entre escolares y las medidas sugeridas para cesar de manera inmediata las conductas violentas, así como para la atención del problema;  
 VI. Intervenir en la investigación y sanción de los casos de acoso o violencia entre escolares en su plantel;  
 VII. Denunciar ante la autoridad competente conductas de acoso o violencia entre escolares que den lugar a la probable comisión de un delito;  
 VIII. Informar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los casos de acoso o violencia entre escolares que así lo ameriten;  
 IX. Notificar a la Secretaría de Salud las situaciones en que el alumno víctima del acoso requiera de atención adicional a la que la escuela pueda ofrecer en el ámbito psicológico y jurídico;  
 X. Solicitar a la dependencia de salud pública más próxima, la atención médica, en caso de ser necesaria, del o los alumnos receptores de acoso o violencia entre escolares;  
 XI. Notificar a los padres o tutores de los alumnos receptores o generadores de acoso o violencia entre escolares de los casos de acoso o violencia escolar;  
 XII. Designar al personal con perfiles profesionales acordes a las disposiciones generales, que recibirá la capacitación de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley;  
 XIII. Someter a consideración de la Brigada Escolar los proyectos para sancionar a los autores de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;





I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

13

- XIV. Presentar a la Brigada Escolar los proyectos elaborados con apoyo del psicólogo y/o el trabajador social, para sancionar a los cómplices en casos de acoso escolar o violencia entre escolares y represalias;
- XV. Denunciar ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los casos en los que el generador de acoso o violencia sea un docente;
- XVI. Preparar y presentar a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, un informe anual sobre acoso o violencia entre escolares, elaborado por el psicólogo y/o trabajador social;
- XVII. Remitir al personal capacitado los casos de violencia y acoso escolar que se presenten en un centro educativo, y
- XVIII. La demás que prevea esta Ley o su Reglamento.

DS

MSG

## CAPÍTULO VII DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR

**Artículo 29.** El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación del Acoso y Violencia Escolar de la Ciudad de México es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención del acoso y violencia entre escolares realice la Persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para promover espacios educativos libres de violencia.

DS

ERL

El consejo estará integrado por los titulares o representantes de las siguientes instancias:

- I. La Personal Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, o quien designe en su representación, quien presidirá el Consejo;
  - II. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien fungirá como Secretaría Técnica;
  - III. La Secretaría de Salud;
  - IV. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - V. La Fiscalía General;
  - VI. La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
  - VII. Una persona representante de cada una de las Alcaldías;
  - VIII. Una persona especialista en temas de acoso y violencia entre escolares, integrantes de las organizaciones de la sociedad civil, como invitadas permanentes;
  - IX. Una persona representante de instituciones académicas, especialistas en el tema, como invitadas permanentes, y
  - X. Dos personas representantes de Asociaciones de Padres de familia de la Ciudad de México, previa invitación de la persona que presida en Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica.
- Los integrantes del Consejo desempeñarán su encargo con carácter honorífico, y podrán designar un suplente de nivel jerárquico inmediato inferior.

DS

JMC

**Artículo 30.** Podrán invitarse a las sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias, entidades o autoridades del gobierno federal y de la Ciudad de México, así como a personas expertas en materia de acoso y violencia entre escolares del sector público, social y privado; a representantes de instituciones educativas y de investigación y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aporten información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden o discutan.

**Artículo 31.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria, cuando sea necesario.





I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no se celebra el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha y hora para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo. La persona que ocupe la Presidencia o la Secretaría Técnica en ausencia de ésta tendrá voto de calidad en caso de empate.

DS

MSG

14

**Artículo 32.** La convocatoria de la sesión respectiva deberá realizarse a los integrantes del Consejo, por oficio o por cualquier medio electrónico que asegure su recepción, a través de la Secretaría Técnica, cuando menos tres días hábiles antes de la celebración de esta, en los casos de sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación tratándose de cuando se convoque a sesiones extraordinarias.

DS

ERA

**Artículo 33.** Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten un ambiente libre de acoso y violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Plan General de Prevención en términos de la presente Ley y considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales y a una convivencia sana y armónica;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, atención y erradicación del acoso y violencia entre escolares para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares;
- IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de acoso y violencia entre escolares;
- V. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permita conocer el estado que guarda el acoso y la violencia en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social, sobre los tipos y modalidades de acoso y violencia entre escolares, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de acoso y violencia entre escolares;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio del acoso y violencia entre escolares;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, atención, prevención y erradicación del acoso y violencia entre escolares;
- IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas responsables de esa materia;
- X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de las niñas, los niños, las y los jóvenes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;
- XI. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;
- XII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y diagnóstico de la incidencia del acoso y violencia entre escolares. La información que, en su caso se genere, deberá desagregarse por edad, sexo, nivel escolar y demás variables que se determinen por el Consejo;
- XIII. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende;
- XIV. Expedir su Reglamento Interno;
- XIV. Realizar un análisis y diagnóstico de los resultados que arroje la aplicación del programa de revisión de mochilas, morrales bolsos o pertenencias de los estudiantes, en caso de haber aplicado, información que deberá ser difundida, y

DS

JMC



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO VIII MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 34.** El Reglamento de Disciplina Escolar deberá establecer las medidas disciplinarias que se podrán aplicar a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar.

DS  
MSG

15

**Artículo 35.** Las medidas disciplinarias a los participantes de actos y hechos de acoso y violencia escolar deberán ser tendientes a que los sujetos entiendan el origen y motivo de su actuar negativo generando una conciencia de armonía y respeto.

Previo a establecer las medidas disciplinarias se privilegiará el uso de métodos alternos de solución de conflictos, como la mediación, entre otros que se consideren pertinentes para la atención del caso concreto.

DS  
ERA

**Artículo 36.** Las medidas disciplinarias se aplicarán de manera gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, para su individualización y consistirán en establecer obligaciones a los generadores y partícipes de acoso y violencia escolar, para:

- I. Asistir a cursos sobre acoso y violencia escolar;
- II. Asistir a cursos sobre respeto a la dignidad y la cultura del respeto a los derechos humanos;
- III. Asistir a talleres, actividades de socialización, terapias grupales, o grupos de autoayuda, relacionados con el acoso y la violencia escolar;
- IV. Participar en actividades de apoyo en actividades escolares que tiendan a inhibir las conductas antisociales y negativas hacia sus compañeros;
- V. Auxiliar en actividades de asistencia y servicios a los visitantes a las instalaciones escolares; y
- VI. Prestar algún servicio social, al exterior o interior del plantel, en beneficio de la institución educativa y sus instalaciones, evitando que sea objeto de señalamientos por parte de sus compañeros.

DS  
JMC

**Artículo 37.** Se considerará un incumplimiento a la presente Ley, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- I. Se tolere o consienta el acoso o violencia en el entorno escolar;
- II. No se tomen las medidas necesarias para prevenir, atender o combatir los casos de acoso o violencia entre escolares que conozca;
- III. Se tolere o consienta que el personal la institución educativa realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares;
- IV. Se oculte a los padres o tutores de los alumnos generadores o receptores de acoso o violencia, los casos en que el alumno participe, y
- V. Se proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre violaciones a esta Ley.

## CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

**Artículo 38.** Contra las resoluciones emitida por las Brigadas Escolares que contengan alguna medida disciplinaria contra los sujetos que fueron actores o partícipes de conductas de acoso y violencia escolar, procederá el recurso de revisión ante el Consejo.

En contra de la decisión del Consejo procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

**Artículo 39.** *La imposición de las sanciones en contra de servidores públicos, o bien, de las medidas disciplinarias para los educandos, establecidas en la presente Ley no excluye la posibilidad del ejercicio de las acciones civiles, laborales o penales que sean procedentes.*

**Artículo 40.** *Cualquier persona podrá denunciar por escrito ante la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, los hechos que considere como infracciones a esta Ley.*

*Ésta, realizará el estudio, investigación, comprobación, y en su caso, sanción, o bien la denuncia ante las autoridades competentes de los hechos que se hagan de su conocimiento.*

16

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - *Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

**TERCERO.** - *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.*

**CUARTO.** – *El procedimiento para investigar y aplicar medidas disciplinarias por conductas de acoso y violencia entre escolares será establecido por la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Reglamento de Disciplina Escolar debiendo en todos los casos, salvaguardar los principios de audiencia y defensa necesarios para su desahogo.”*

### **Diputada Leonor Gómez Otegui:**

*“La presente iniciativa tiene como objetivo prever que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable.*

*El bullying es una problemática que ha aquejado por años a niñas, niños y adolescentes, pues es una conducta donde la dinámica se concentra en el maltrato físico o psicológico que ocurre entre iguales de manera persistente.*

*Dicha problemática es considerada como un problema de salud pública debido a su prevalencia y las consecuencias que tiene en todos sus participantes: en los agresores, en las víctimas, en los espectadores en los padres y familias, en la comunidad escolar y en la sociedad en general.*

*De acuerdo a diversas investigaciones muestran efectos a corto, mediano y largo plazo en el desarrollo emocional y social de niños y adolescentes. Se ha constatado una relación del acoso escolar con las patologías físicas, psicosomática y de salud mental en niños, adolescentes y en la vida adulta.*

*De lo anterior podemos entender que el bullying es una conducta de violencia, la cual, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se define como “el uso intencional de la fuerza física o el poder, la amenaza o el hecho, contra uno mismo, contra otra persona o contra un grupo o una comunidad, que puede producir o tiene alta probabilidad de provocar una lesión, muerte, daño psicológico, afectar el desarrollo o generar privaciones”.*

*El bullying tiene tres componentes, los cuales son el desequilibrio de poder entre el acosador y la víctima, la agresión se lleva a cabo por el o los acosadores que intentan dañar a la víctima de manera intencional y existe un comportamiento agresivo hacia una misma víctima de forma reiterada. Lo anterior se puede representar de manera física, verbal, psicológica o social.*



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

*Sin embargo, en ocasiones las agresiones no se dan entre iguales, pues en algunos casos la agresión se da por parte de un superior, como puede ser un maestro, el personal administrativo, hasta el directivo. En estos casos el abuso de poder se da de distintas maneras, como es ridiculizar a él o los alumnos, gritarles, golpes en la mesa de trabajo del alumnado, lanzar objetos, agredirlo físicamente, entre otras formas del maltrato.*

DS  
MSG

*Lo anterior, es una forma de bullying, pero existen otras donde el docente puede ser cómplice del mismo pues al omitir la ayuda, o información, también es otra forma de contribuir al mismo, por ello es que la presente iniciativa tiene como objetivo prever que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable.*

DS  
ERA

*México, hasta el 2018 ocupaba el primer lugar internacional de casos de bullying, lo anterior de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ya que se registraron alrededor de 18 millones 781 mil 875 alumnos afectados.*

*Como ya se mencionó anteriormente, el bullying es un conflicto que se da entre la víctima y el agresor, de manera constante, el agresor no muestra sentimientos de compasión por la víctima, y justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras.*

DS  
JMC

*En la Ciudad de México, por lo menos el 45% de los casos de bullying se presentan en primarias y las alcaldías con más reportes hasta 2019 eran Cuauhtémoc, Iztapalapa y Venustiano Carranza, pues de enero a abril de 2019, recibieron por lo menos 80 llamadas telefónicas para pedir apoyo y reportar casos de abuso escolar. Por lo menos el 35% de las llamadas se dio en secundarias y el 10% en preescolar y el resto en preparatorias y universidades.*

*Las principales agresiones que se dan en el bullying, son la física con el 48% de los reportes, la psicológica con el 20%, la verbal el 15%, la exclusión social el 7%, cibernética 5% y la sexual 3%, las alcaldías que presentan menos reportes son: Iztacalco, Tláhuac y Xochimilco. Derivado de lo anterior es que el Consejo Ciudadano ha fortalecido su presencia en planteles de educación básica mediante la estrategia denominada "Construyendo Espacios de Convivencia Positiva", que tiene como objetivo fortalecer la cultura de paz y desarrollar estrategias de intervención basadas en la mediación y solución pacífica de conflictos.*

*De acuerdo a la OCDE, en la Ciudad de México ocurre uno de cada tres casos de bullying, esto se debe principalmente a la violencia que se vive en la urbe, además de la poca capacitación que reciben los profesores sobre el tema, lo anterior de acuerdo con María Elena Sánchez, psicóloga e investigadora de la Universidad Autónoma de México (UAM).*

*A pesar de que el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, durante 2019 capacitó a los maestros de educación básica con diversas herramientas para identificar casos de acosos escolar y evitar con ello el aumento de la violencia, lo anterior forma parte de la estrategia de seguridad ciudadana en la que trabaja el Consejo, toda vez que atender a los menores evita que se vuelvan personas violentas o sean presa fácil de los grupos delincuenciales.*

*Sin embargo, a pesar de la estrategia establecida por el Consejo, aún falta mucho por trabajar en materia de la violencia escolar, pues el castigar al generador de violencia no es la única solución, sino es parte de ella, pues también hay que buscar las medidas de castigo para aquellos que son omisos ante estos hechos, pues en diversas ocasiones el cuerpo de docentes, administrativos y hasta directivos saben de dichos casos de violencia y estos son omisos ante la problemática.*



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por lo anterior expuesto y ante el panorama de violencia al que se pueden enfrentar las niñas, niños y adolescentes al regresar a clases presenciales, una vez que el semáforo epidemiológico lo permita, es que debemos atender con anticipación los diversos problemas y abusos que se puedan generar en materia de violencia o acosos escolar, por ello es que la presente iniciativa busca prever que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable.

DS  
MSG

18

La agenda 2030 tiene diversos objetivos, entre ellos el de educación de calidad, pues la educación desempeña un papel central en todas las transformaciones nacionales y mundiales a largo plazo. Por lo tanto, la política educativa es el instrumento que, de forma más profunda, tiene el potencial de realizar aportaciones significativas a los ODS que conforman la Agenda 2030, y de contribuir a la edificación de un estado de bienestar donde los derechos humanos sean reconocidos y ejercidos de manera efectiva por las personas. Solo una educación de calidad, aquella que es inclusiva; así como el Estado garantizará que no se margine ni discrimine a ninguna persona, grupo social o territorio por cuestiones socioeconómicas, discapacidad, origen étnico, nacionalidad, edad, sexo, religión, ni ninguna otra causa. El país se encontrará en una tendencia sostenida hacia la mejora del bienestar y la calidad de vida de su población, de la que serán partícipes todos los actores sociales y las regiones de México.

DS  
ERA

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DS  
JMC

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 34 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

### LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores

**En caso de que el personal docente, administrativo y directivo escolar tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, será sancionado conforme a la legislación aplicable.**

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEGISLATURA

**ARTÍCULO TERCERO.** *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.*

4.- En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora considera que el objeto de las respectivas iniciativas con proyecto de decreto, radica en:

En el caso de la iniciativa de la Diputada Leonor Gómez Otegui, garantizar que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable.

En el caso de la iniciativa del Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez, contribuir a la prevención y erradicación del acoso y la violencia en el entorno escolar, logrando con ello niñas, niños y adolescentes más sanos que puedan desarrollarse plenamente.

5.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.”*

Y en el artículo 107 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se señala:

Artículo 107...

...

*“Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen respectivo.”*

Por tanto, esta Comisión de Educación informa que, transcurrido el lapso de 10 días hábiles posteriores a la publicación de las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, no fue recibida propuesta de modificación alguna por parte de las y los ciudadanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dictaminadora emite su resolución al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto promovida por el Diputado Miguel Ángel Salazar Martínez propone acciones con un enfoque de derechos humanos, de género, bienestar, intercultural, intergeneracional, inclusivo, pedagógico y restaurativo a efecto de prevenir y erradicar el acoso y la violencia en el entorno escolar de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Se coincide con el Diputado proponente en la necesidad de fortalecer el andamiaje jurídico para la protección de la niñez y la adolescencia a fin de garantizar sus derechos constitucionales a vivir una vida libre de violencia, siguiendo el principio rector del interés superior de la niñez.

**SEGUNDO.-** Que, por lo que respecta a la Iniciativa presentada por la Diputada Leonor Gómez Otegui, se coincide con el objetivo de establecer, a través de la actualización de la norma, que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de acoso escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable. Para ello, se debe resaltar, tal y como lo argumenta la Diputada promovente en el texto de su Iniciativa que, ante el panorama de violencia al que se pueden enfrentar las niñas, niños y adolescentes al regresar a clases presenciales, una vez que el semáforo epidemiológico lo permita, que se debe atender con anticipación los diversos problemas y abusos que se puedan generar en materia de violencia o acoso escolar.

DS

MSG

20

DS

ERA

**TERCERO.-** Que el fortalecimiento del andamiaje jurídico en materia de acoso escolar es consistente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados el 25 de septiembre de 2015 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por los países miembros, entre ellos México, mismos que constituyen acciones encaminadas a erradicar la pobreza, proteger el planeta, garantizar la paz, la prosperidad y la educación de calidad.

DS

JMC

De manera particular, las iniciativas materia de estudio del presente dictamen, se vinculan con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible y Metas:

| ODS | OBJETIVO             | META   |
|-----|----------------------|--|
| 4   | Educación de Calidad | <p><b>4.1</b> De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos</p> <p><b>4.7</b> De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible</p> <p><b>4.a</b> Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos</p> |



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

| ODS | OBJETIVO                              | META   |
|-----|---------------------------------------|--|
| 16. | Paz, Justicia e Instituciones Sólidas | <p><b>16.1</b> Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p><b>16.3</b> Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p><b>16.6</b> Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p><b>16.7</b> Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> |

21

**CUARTO.-** Que se debe mencionar que *La agenda de la infancia y la adolescencia 2019-2024*, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que la niñez debe estar en el centro del quehacer público, privado y social, proponiendo para ello las siguientes acciones:

- *“Armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.”*

Las acciones antes señaladas tienen como meta el año 2024, así como reducir en México, de manera sostenida, la violencia contra la infancia y la adolescencia y que niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, explotación, abuso y otras violaciones graves a sus derechos, tengan acceso a mecanismos integrales y efectivos de protección y restitución.

**QUINTO.-** Que la violencia escolar es una situación que afecta a millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo, México y la capital del país. Este fenómeno, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a quienes pertenecen a la diversidad sexual.

La violencia y el acoso en el ámbito escolar, viola los derechos proclamados por la Convención sobre los Derechos del Niño e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

El artículo 19º de la Convención antes citada y la Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niño, establecen que se entiende por violencia *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona*



I LEGISLATURA

que lo tenga a su cargo”.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

22

**SEXTO.-** Que UNICEF reconoce el acoso escolar o bullying (termino en inglés), como un fenómeno que se repite de manera considerable en los ambientes escolares en América Latina, afectando por igual a niñas, niños y adolescentes, sin distinción de edades o niveles socioeconómicos.

El termino por sí mismo, supone violencia física o psicológica en el ámbito escolar y tiene como consecuencia, un impacto significativo en el corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de la niñez y la adolescencia.

De acuerdo a UNICEF, este tipo de violencia es relevante ya que afecta negativamente a la víctima, disminuyendo su autoestima y confianza, teniendo episodios de ansiedad, depresión o, incluso, puede llevar al suicidio.

**SÉPTIMO.-** Que se debe reconocer que el derecho a recibir educación sólo se puede garantizar a través de entornos seguros, en los cuales la comunidad escolar pueda resolver conflictos de manera pacífica, sin violencia ni acoso.

**OCTAVO.-** Que la importancia de actualizar el marco jurídico de la Ciudad de México, en materia de acoso escolar, radica en visibilizar el acoso que en muchas ocasiones puede ser invisible para las personas generadoras y receptoras de dicho tipo de violencia; el conocimiento del fenómeno permite implementar estrategias para su prevención, detección y atención oportuna.

Lo anterior resulta alarmante a la luz del estudio *“Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”*, publicado por UNICEF-México, en el que se alerta que las principales formas de violencia y agresión en el entorno escolar son golpes, patadas, puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%).

**NOVENO.-** Que la violencia y el acoso en el entorno escolar trae consigo consecuencias que, de acuerdo a UNICEF, son considerables: *“Los niños y los jóvenes pueden tener sobre todo dificultades de concentración en las clases, faltar a los cursos, evitar las actividades escolares, ausentarse o abandonar completamente la escuela. Esto tiene una repercusión negativa en el rendimiento escolar y en las perspectivas de estudio y empleo en el futuro. Una atmósfera de ansiedad, miedo e inseguridad es incompatible con el aprendizaje y los entornos de aprendizaje no seguros pueden afectar la calidad de la educación de todos los educandos”*.

**DÉCIMO.-** Que no debemos omitir en el estudio de las iniciativas que nos ocupan, que, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), nuestro país ocupa el primer lugar en el mundo en casos de acoso escolar en preescolar, primaria y secundaria, seguido por Estados Unidos, China y España. De igual forma, el estudio *“Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”*, de UNICEF-México, revela que este tipo de violencia es predominante entre los 5 y 17 años de edad, de acuerdo al siguiente cuadro:



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

23



fuente: adaptación de UNICEF (2017), p. 81  
UNICEF (2017). Preventing and Responding to Violence Against Children and Adolescents. Theory of Change. Nueva York: Child Protection Section, UNICEF

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC

De lo anterior resulta la importancia de robustecer el marco jurídico con el fin de visibilizar el fenómeno y ejecutar acciones para su erradicación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación coincidimos acertada la actualización jurídica en materia de acoso escolar que propone el Diputado Miguel Ángel Salazar con su Iniciativa de Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar en la Ciudad de México, no obstante, en busca de proveer de una legislación accesible y armónica con las leyes vigentes en esta Capital, se considera viable que en lugar de crear una nueva ley, se reforme adicione la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, incorporando los términos propuestos por el Diputado Salazar así como la creación de las Brigadas Escolares para la prevención del acoso y la violencia escolar.

En adición a lo anterior, conforme a lo propuesto por la Diputada Leonor Gómez Otegui, se adiciona un párrafo segundo al artículo 34 a la Ley antes mencionada. Finalmente, se armoniza dicho ordenamiento donde se hace mención al Distrito Federal, para quedar como Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que por lo antes expuesto, el objeto de las presentes iniciativas con proyecto de decreto radica en garantizar que el personal docente, administrativo y directivo escolar que tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de bullying o de violencia escolar, sea sancionado conforme a la legislación aplicable; así como contribuir a la prevención y erradicación del acoso y la violencia en el entorno escolar, logrando con ello niñas, niños y adolescentes más sanos que puedan desarrollarse plenamente.

Es por ello, que esta Comisión dictaminadora presenta el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de exponer las reformas propuestas a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México:





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>   | <p>LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA <b>Y ACOSO</b> EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>   |
| <p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;</p> <p>VII a X...</p> <p>XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal;</p> <p>XII. Comisión interinstitucional: Comisión interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;</p> <p>XIII a XV...</p> <p>XVI. Bullying: palabra con la que se denomina la violencia reiterada y sistemática en el entorno escolar;</p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Director del plantel: persona responsable en ultima instancia y con facultades del mando, de la disciplina del centro o plantel escolar, e</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido mas amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990.</p> | <p><b>Artículo 2.</b> Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia <b>y Acoso</b> en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;</p> <p>VII a X...</p> <p>XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia <b>y el Acoso</b> en el Entorno Escolar <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>XII. Comisión interinstitucional: Comisión interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia <b>y el Acoso</b> en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;</p> <p>XIII a XV...</p> <p><b>XVI. Se Deroga.</b></p> <p>XVII...</p> <p>XVIII. Director del plantel: persona responsable en ultima instancia y con facultades del mando, de la disciplina del centro o plantel escolar;</p> <p>XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido mas amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990;</p> |

24

DS

MSG

DS

ERL

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
| <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>  | <p><b>XX. Acoso escolar:</b> Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe el educando por parte de otro u otros educandos, de manera reiterada y sistemática, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y derechos humanos, entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo, y</p> <p><b>XXI. Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar:</b> Grupo de personas seleccionadas entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas contra la violencia y el acoso escolar en la institución educativa a la que pertenecen.</p> |
| <p><b>Artículo 7.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario, social y familiar, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.</p> | <p><b>Artículo 7.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia <b>y acoso</b> en los ámbitos familiar, educativo, comunitario <b>y</b> social, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.</p>  |
| <p><b>Artículo 8.</b> Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.</p>  | <p><b>Artículo 8.</b> Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia <b>y acoso</b> en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.</p>  |
| <p><b>Artículo 21 bis.</b> Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:</p>  | <p><b>Artículo 21 bis.</b> Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:</p>   |

25

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar;</p> <p>II. Informar a las autoridades escolares acerca del protocolo de actuación;</p> <p>III. Difundir ampliamente el protocolo de actuación, entre los miembros de la comunidad escolar;</p> <p>IV. Revisar el protocolo de actuación cada 6 meses;</p> <p>V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de bullying, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;</p> <p>VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia escolar que requieran ser atendidos por las mismas;</p> <p>VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada 6 meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, y</p> <p>VIII. Mantener una comunicación directa con la Comisión Interinstitucional.</p> | <p>I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar, <b>así como los lineamientos de disciplina escolar que deben ser observados al interior y al exterior de los planteles educativos, por parte de las y los alumnos, los cuales deberán constar en el Reglamento de la Institución Educativa;</b></p> <p>II. Informar a las autoridades escolares acerca del protocolo de actuación <b>y los lineamientos de disciplina escolar;</b></p> <p>III. Difundir ampliamente el protocolo de actuación <b>y los lineamientos de disciplina escolar,</b> entre los miembros de la comunidad escolar;</p> <p>IV. Revisar el protocolo de actuación <b>y los lineamientos de disciplina escolar</b> cada 6 meses;</p> <p>V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de <b>acoso escolar,</b> que necesiten ser atendidas de forma inmediata;</p> <p>VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia <b>y acoso</b> escolar que requieran ser atendidos por las mismas;</p> <p>VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada 6 meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia <b>y acoso</b> en el entorno escolar, y</p> <p>VIII...</p> |
| <p>TÍTULO SEGUNDO<br/>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL<br/>Capítulo I<br/>De la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México</p> <p><b>Artículo 22.</b> La Comisión Interinstitucional es un órgano</p>  | <p>TÍTULO SEGUNDO<br/>DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL<br/>Capítulo I<br/>De la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia <b>y Acoso</b> en el Entorno Escolar de la Ciudad de México</p> <p><b>Artículo 22.</b> La Comisión Interinstitucional es un órgano</p>   |

26

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p>especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>...</p> <p>I a XIV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   | <p>especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia <b>y el acoso</b> en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.</p> <p>...</p> <p>I a XIV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>   |
| <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p>Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal</p> <p><b>Artículo 30.</b> El Programa constituye la base de la política pública del Distrito Federal para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p>Será propuesto por el Observatorio para su aprobación por la Red, previendo que su elaboración y revisión, de ser el caso, sea producto de un proceso de participación de todos los sectores interesados en el tema, especialmente de instituciones académicas, organismos internacionales que trabajan en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p>Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia <b>y el Acoso</b> en el Entorno Escolar <b>de la Ciudad de México</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> El Programa constituye la base de la política pública <b>de la Ciudad de México</b> para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia <b>y acoso</b> en el entorno escolar y de maltrato escolar.</p> <p><b>Deberá realizarse por la Secretaría de Educación por lo menos dos meses antes del inicio del ciclo anual de actividades, con una amplia consulta de las autoridades, personal escolar directivo, docentes, especialistas en la materia, padres y madres de familia o tutores, estudiantes, así como de organismos y organizaciones de la sociedad civil especializados en el tema.</b></p> |
| <p><b>Sin correlativo</b></p>   | <p><b>Artículo 30 Bis.</b> Cada escuela, con el apoyo del psicólogo o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar de conformidad con su diagnóstico e incidencia, con base en el Programa General.</p>  |

27

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE   | DEBE DECIR   |
|--|--|
| <p>28</p> <p>DS<br/>MSG</p>                                | <p>El Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar, deberá someterse a consideración de la Secretaría de Educación al inicio de cada ciclo escolar.</p> <p>La Secretaría de Educación tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de regreso a las escuelas correspondientes para que, con el apoyo del psicólogo o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.</p>   |
| <p>Sin correlativo</p> <p>DS<br/>ERA</p> <p>DS<br/>JMC</p> | <p>Artículo 30 Ter. El Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar, deberá contener como mínimo:</p> <p>I. Un diagnóstico de la situación de la violencia y el acoso escolar, en la Ciudad de México o dentro de la institución, según corresponda;</p> <p>II. Líneas de acción en materia de prevención de la violencia y el acoso entre escolares;</p> <p>III. Disposiciones para regular la conducta tanto de la comunidad escolar como de la sociedad en general que se encuentre involucrada;</p> <p>IV. Lineamientos y contenidos para la capacitación de los actores involucrados, sobre la prevención de la violencia y el acoso escolar;</p> <p>V. Normas de acción para la promoción del conocimiento, prevención, denuncia, tratamiento, combate y erradicación de la violencia y el acoso escolar, dirigidas tanto para la comunidad escolar como para la sociedad en general;</p> <p>VI. Delimitación de actividades encaminadas a fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y un ambiente libre de violencia en la comunidad educativa;</p> <p>VII. Instrumentos de solución de controversias;</p> |





# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE   | DEBE DECIR  |
|--|---|
|  | <p>VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares, y</p> <p>IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, sobre la violencia y el acoso escolar.</p>  |
| <p><b>Artículo 34.</b> El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p> | <p><b>Artículo 34.</b> El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno <b>de la Ciudad de México</b> que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las <b>denuncias correspondientes</b>, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p> <p><b>En caso de que el personal docente, administrativo y directivo escolar tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de violencia o acoso escolar, será sancionado conforme a la legislación aplicable en la materia.</b></p> |
| <p>Capítulo II<br/>De la prevención</p> <p><b>Artículo 35.</b> La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberá llevar a cabo principalmente la comunidad escolar bajo los lineamientos que establezca la Comisión Interinstitucional, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.</p> <p>...</p>  | <p>Capítulo II<br/>De la prevención <b>y las Brigadas Escolares</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberá llevar a cabo principalmente la comunidad escolar <b>así como las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar</b>, bajo los lineamientos que establezca la Comisión Interinstitucional, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.</p> <p>...</p>   |
| <p>Sin correlativo</p>   | <p><b>Artículo 35 Bis.</b> En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar</p>  |

29

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE            | DEBE DECIR   |
|-----------------|--|
|                 | para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, como instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley.   |
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 35 Ter. La Brigada Escolar para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, se integrará de la siguiente forma:</b></p> <p><b>I. La persona que dirija el plantel educativo, o quien ésta designe en su representación;</b></p> <p><b>II. Tres representantes de la Asociación de Madres y Padres de familia o Tutores del plantel educativo;</b></p> <p><b>III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por la persona que dirija el plantel educativo, y</b></p> <p><b>IV. El psicólogo o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada Escolar para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar.</b></p> <p><b>Las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, sesionarán una vez al mes. Podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de las y los estudiantes, designados por la propia Brigada, dando preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.</b></p> <p><b>Las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, tratarán los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesarios. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.</b></p> |
| Sin correlativo | <p><b>Artículo 35 Quater. Corresponde a las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar:</b></p> <p><b>I. Dar seguimiento y adoptar las medidas preventivas</b></p>   |

30

DS

MSG

DS

ERA

DS

JMC



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE  | DEBE DECIR  |
|---|---|
| <p>31</p> <p>DS<br/>MSG</p> <p>DS<br/>ERA</p> <p>DS<br/>JMC</p> | <p>establecidas en el Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar de la institución educativa correspondiente;</p> <p>II. Comunicar a la persona que dirija la institución educativa, los probables hechos de violencia o acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de las redes sociales;</p> <p>III. Llevar a cabo las gestiones pertinentes de las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;</p> <p>IV. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;</p> <p>V. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de violencia y acoso escolar a las instituciones que correspondan para su atención médica, psicológica y jurídica de manera oportuna.</p> <p>VI. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en las labores preventivas de acoso y violencia entre escolares, y</p> <p>VII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.</p> |
| <p>Sin correlativo</p>  | <p>Artículo 35 Quinquies. El funcionamiento de las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar se sujetará a las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Su registro será ante la Secretaría de Educación y lo realizará la persona que dirija el plantel educativo de que se trate, quien comunicará a la Secretaría en caso de sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;</p> <p>II. Las determinaciones de las Brigadas Escolares</p>  |



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

1 LEGISLATURA

## LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

| DICE                                | DEBE DECIR  |
|-------------------------------------|---|
| <p>32</p> <p>DS<br/>MSG</p>         | <p>para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;</p> <p>III. La representación de las y los alumnos que participen en actividades de las Brigadas, deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, bajo el principio de equidad de género;</p> <p>IV. Por cada uno de sus miembros podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna, y</p> <p>VI. La conformación de las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.</p>                         |
| <p>DS<br/>ERA</p> <p>DS<br/>JMC</p> | <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.</p> <p><b>CUARTO.-</b> A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en otros ordenamientos jurídicos hagan referencia al término <i>Bullying</i>, deberán ser homologadas y entenderse como <i>Acoso Escolar</i>.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los razonamientos de hecho y de derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, convienen en aprobar con modificaciones, las Iniciativas con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, bajo el



I LEGISLATURA

siguiente:

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

## DECRETO

33

ÚNICO.- SE REFORMAN EL TÍTULO; ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI, XI Y XII, SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX Y XXI AL ARTÍCULO 2; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 21 BIS; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEGUNDO, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22, EL NOMBRE DEL CAPÍTULO III Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 30, ADICIONÁNDOSE UN ARTÍCULO 30 BIS Y 30 TER; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34; SE MODIFICA EL NOMBRE DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO TERCERO Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 35, ADICIONÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 35 BIS, 35 TER, 35 QUATER Y 35 QUINQUES DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

DS  
MSG  
LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA Y **ACOSO** EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a V...

DS  
JMC  
VI. Ley: Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia **y Acoso** en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;

VII a X...

XI. Programa: el Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia **y el Acoso** en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**;

XII. Comisión interinstitucional: Comisión interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia **y el Acoso** en el Entorno Escolar de la Ciudad de México;

XIII a XV...

**XVI. Se Deroga.**

XVII...





I LEGISLATURA

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XVIII. Director del plantel: persona responsable en ultima instancia y con facultades del mando, de la disciplina del centro o plantel escolar;

XIX. Interés superior del niño y el adolescente: principio rector interpretativo de la presente ley que en su contenido mas amplio, deberá ser remitido al texto de la Convención de los Derechos del Niño, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos el 21 de septiembre de 1990;

34

**XX. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe el educando por parte de otro u otros educandos, de manera reiterada y sistemática, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y derechos humanos, entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo, y**

DS

MSG

**XXI. Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar: Grupo de personas seleccionadas entre los integrantes de la comunidad escolar, que interactúan y se reúnen con la finalidad de tomar las medidas necesarias para llevar a cabo acciones preventivas contra la violencia y el acoso escolar en la institución educativa a la que pertenecen.**

DS

ERL

**Artículo 7.** Las autoridades, en el ámbito de su competencia, desarrollarán e impulsarán campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia democrática y libre de violencia **y acoso** en los ámbitos familiar, educativo, comunitario **y** social, haciendo uso también de las tecnologías de la información y comunicación para fomentar una cultura de la paz en el entorno escolar.

DS

JMC

**Artículo 8.** Las autoridades desarrollarán en el Reglamento de la presente Ley, sin menoscabo de las disposiciones que en ella se establecen, modelos de atención integral de las personas receptoras y generadoras de violencia **y acoso** en el entorno escolar y de maltrato escolar, así como para las receptoras indirectas de la misma.

**Artículo 21 bis.** Corresponde a la Comunidad escolar, a través del director del plantel y con ayuda de los padres y madres de familia y tutores:

I. Discutir y proponer un protocolo de actuación que prevea las circunstancias específicas del entorno escolar, **así como los lineamientos de disciplina escolar que deben ser observados al interior y al exterior de los planteles educativos, por parte de las y los alumnos, los cuales deberán constar en el Reglamento de la Institución Educativa;**

II. Informar a las autoridades escolares acerca del protocolo de actuación **y los lineamientos de disciplina escolar;**

III. Difundir ampliamente el protocolo de actuación **y los lineamientos de disciplina escolar**, entre los miembros de la comunidad escolar;



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

IV Revisar el protocolo de actuación **y los lineamientos de disciplina escolar** cada 6 meses;

V. Informar por escrito a las autoridades escolares, sobre las problemáticas sociales o económicas generadoras de **acoso escolar**, que necesiten ser atendidas de forma inmediata;

VI. Canalizar a las autoridades correspondientes los asuntos de violencia **y acoso** escolar que requieran ser atendidos por las mismas;

VII. Fomentar, preparar, organizar y evaluar cada 6 meses, actividades que fortalezcan la promoción de la convivencia libre de violencia **y acoso** en el entorno escolar, y

VIII...

35

DS  
MSG

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### Capítulo I

De la Comisión Interinstitucional para la Convivencia Libre de Violencia **y Acoso** en el Entorno Escolar de la Ciudad de México

DS  
ERA

**Artículo 22.** La Comisión Interinstitucional es un órgano especializado de consulta, análisis asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, atención y prevención de la violencia **y el acoso** en el entorno escolar y de maltrato escolar, realice el Gobierno de la Ciudad de México para promover espacios educativos libres de violencia.

DS  
JMC

...

I a XIV...

...  
...  
...

### Capítulo III

Del Programa General para la Prevención y Atención de la Violencia **y el Acoso** en el Entorno Escolar **de la Ciudad de México**

**Artículo 30.** El Programa constituye la base de la política pública **de la Ciudad de México** para el diseño y ejecución de acciones que promuevan un ambiente libre de violencia **y acoso** en el entorno escolar y de maltrato escolar.

**Deberá realizarse por la Secretaría de Educación por lo menos dos meses antes del inicio del ciclo anual de actividades, con una amplia consulta de las autoridades, personal escolar directivo, docentes, especialistas en la materia, padres y madres de familia o tutores, estudiantes, así como de organismos y organizaciones de la sociedad civil especializados en**



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

el tema.

**Artículo 30 Bis.** Cada escuela, con el apoyo del psicólogo o trabajador social, elaborará su propio Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar de conformidad con su diagnóstico e incidencia, con base en el Programa General.

36

**El Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar, deberá someterse a consideración de la Secretaría de Educación al inicio de cada ciclo escolar.**

La Secretaría de Educación tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacer los comentarios a los Programas a fin de remitirlos de regreso a las escuelas correspondientes para que, con el apoyo del psicólogo o trabajador social, en un plazo de cinco días hábiles realicen, en su caso, las modificaciones que correspondan.

DS

MSG

**Artículo 30 Ter.** El Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar, deberá contener como mínimo:

DS

ERL

**I. Un diagnóstico de la situación de la violencia y el acoso escolar, en la Ciudad de México o dentro de la institución, según corresponda;**

**II. Líneas de acción en materia de prevención de la violencia y el acoso entre escolares;**

**III. Disposiciones para regular la conducta tanto de la comunidad escolar como de la sociedad en general que se encuentre involucrada;**

DS

JMC

**IV. Lineamientos y contenidos para la capacitación de los actores involucrados, sobre la prevención de la violencia y el acoso escolar;**

**V. Normas de acción para la promoción del conocimiento, prevención, denuncia, tratamiento, combate y erradicación de la violencia y el acoso escolar, dirigidas tanto para la comunidad escolar como para la sociedad en general;**

**VI. Delimitación de actividades encaminadas a fomentar la convivencia pacífica en las escuelas y un ambiente libre de violencia en la comunidad educativa;**

**VII. Instrumentos de solución de controversias;**

**VIII. Reglas para la organización, capacitación y actividades de las Brigadas Escolares, y**

**IX. Lineamientos para la organización de la estadística estatal o de la institución educativa, sobre la violencia y el acoso escolar.**

**Artículo 34.** El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas



I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán las **denuncias correspondientes**, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

37

**En caso de que el personal docente, administrativo y directivo escolar tolere, consienta, oculte información o brinde datos falsos sobre algún caso de violencia o acoso escolar, será sancionado conforme a la legislación aplicable en la materia.**

## Capítulo II

### De la prevención y las Brigadas Escolares

**Artículo 35.** La prevención es el conjunto de acciones positivas que deberá llevar a cabo principalmente la comunidad escolar **así como las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar**, bajo los lineamientos que establezca la Comisión Interinstitucional, para evitar la comisión de los distintos actos de maltrato entre escolares, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto sociales como culturales.

...

**Artículo 35 Bis.** En todas las instituciones y planteles educativos se deberá conformar una Brigada Escolar para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, como instancias de apoyo para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 35 Ter.** La Brigada Escolar para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona que dirija el plantel educativo, o quien ésta designe en su representación;
- II. Tres representantes de la Asociación de Madres y Padres de familia o Tutores del plantel educativo;
- III. Dos representantes del personal docente, que serán designados por la persona que dirija el plantel educativo, y
- IV. El psicólogo o trabajador social adscrito al plantel, quien será el responsable de la Brigada Escolar para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar.

Las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, sesionarán una vez al mes. Podrán invitar a sus reuniones o actividades a dos representantes de las y los estudiantes, designados por la propia Brigada, dando preferencia a la participación de los educandos, como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la propia naturaleza del nivel educativo.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, tratarán los temas de su competencia, con la discreción y sigilo necesarios. Se cuidará de no tratar temas particulares en presencia de representantes de estudiantes, que puedan ocasionar un perjuicio en la comunidad estudiantil.

38

**Artículo 35 Quater. Corresponde a las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar:**

I. Dar seguimiento y adoptar las medidas preventivas establecidas en el Programa de Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso en el Entorno Escolar de la institución educativa correspondiente;

DS

MSG

II. Comunicar a la persona que dirija la institución educativa, los probables hechos de violencia o acoso escolar sucedidos al interior y exterior de la escuela o bien a través de las redes sociales;

DS

ERA

III. Llevar a cabo las gestiones pertinentes de las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

IV. Proponer y opinar respecto de los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

DS

JMC

V. Canalizar de manera inmediata a las y los estudiantes receptores y generadores de violencia y acoso escolar a las instituciones que correspondan para su atención médica, psicológica y jurídica de manera oportuna.

VI. Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en las labores preventivas de acoso y violencia entre escolares, y

VII. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones le correspondan.

**Artículo 35 Quinquies. El funcionamiento de las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar se sujetará a las siguientes disposiciones:**

I. Su registro será ante la Secretaría de Educación y lo realizará la persona que dirija el plantel educativo de que se trate, quien comunicará a la Secretaría en caso de sustitución de alguno de los miembros de la Brigada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que ésta ocurra;

II. Las determinaciones de las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

III. La representación de las y los alumnos que participen en actividades de las Brigadas,





I LEGISLATURA

# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

deberá elegirse entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, bajo el principio de equidad de género;

IV. Por cada uno de sus miembros podrá haber un suplente, quien sustituirá al titular en sus ausencias, sin formalidad adicional alguna, y

39

VI. La conformación de las Brigadas Escolares para la Prevención de la Violencia y el Acoso Escolar, deberá realizarse dentro de los primeros quince días hábiles del inicio del ciclo escolar.

## TRANSITORIOS

<sup>DS</sup>  
MSG  
**PRIMERO.-** Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

<sup>DS</sup>  
ERA  
**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las referencias que en otros ordenamientos jurídicos hagan referencia al término *Bullying*, deberán ser homologadas y entenderse como *Acoso Escolar*.

<sup>DS</sup>  
JMC  
Dado en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



# COMISIÓN DE EDUCACIÓN

40

| INTEGRANTES   | A FAVOR  | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
| DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ<br>PRESIDENTA              | DocuSigned by:<br>LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ<br>78E31BE10F39424...  |           |            |
| DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN<br>VICEPRESIDENTE                | DocuSigned by:<br>ELEAZAR RUBIO ALDARAN<br>0270718ED717452...        |           |            |
| DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA<br>SECRETARIO | DocuSigned by:<br><br>F9DDE00FB3C2463...                             |           |            |
| DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO<br>INTEGRANTE             | DocuSigned by:<br>PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO<br>3DC01E8F8E284D7... |           |            |
| DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ<br>INTEGRANTE                   | DocuSigned by:<br>LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ<br>3A2632DCB9DF421...       |           |            |
| DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ<br>INTEGRANTE                      | DocuSigned by:<br><br>43413818E975412...                             |           |            |
| DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO<br>INTEGRANTE             | DocuSigned by:<br><br>3A90D7DE90BC412...                             |           |            |
| DIP. MARISELA ZUÑIGA CERÓN<br>INTEGRANTE                    |  |           |            |